



TOMO I
0

1821

~~1824~~

N.º 10

Antos obrados a instancia del
Cno Luis Ursua Adm.^{or} de tabaco del
Pueblo de Paracotes sobre justificar
haverselo robado 732 1/2 lib. tabaco cur
negra

Doc 5055

(2)

18^o Folio 1



1524

En quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINI
Y VEINTE Y UNO.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

S. A. C.

1524

Vista donon de la R. de los Delin. Del Ben
naua los residente en el vil del Por, ante
por correspondencia en dho dho q con moti
vo de lasen presentido en las ultimas de este la
y pprime del proximo pasado a largo vuestro por
deas de hombres de guerra q se conun fue
nom de los denotados en la bna fonda de las
de la ppa del Sr. Conde, cuyos partidos impuicaron
y que tambien en este sermante y el de on de
donon de bna de mente en las libranas lo que
quisieron de gaudes de dora, expian y abiendo ob
tendado p los mismos beinos, quedaron vinctada
dhas partidona en colos ultranas, fueron obligados
todos a abandonar sus casas y refugiarse en
las montes aquella noche, y cuando lo q pa
dieron y quan puda deir pigo el ultimo q
en rempente conflictos, e impuicaron solo tanta
en de un caso en este dho donde venio con
la donon, q se le misma razon apenas pud e
cregan los potencias q de nra correspond. a lo
en dho dho, las montes, libro y repa de uso
E fue grande puda e loan en tan breues momentos
y hona qdica como fue en las oltas de la noche
reprimidome a una pacion del interior doni
de con todo respaldado para la noche: en dho



En quarto.
SELLO QUARTO: UN QUARTILLO!
 AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
 Y VEINTE Y UNO.

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]



En quarto.
SELLO QUARTO: UN QUARTILLO!
 AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
 Y VEINTE Y UNO.

[Handwritten text in Spanish, starting with 'Yo el subdito de V. Magestad...']

Yo el subdito de V. Magestad de la R. Audiencia de Lima
 Dn. Juan de la Cruz de la Cruz, residente en el pueblo de San Mateo, ante
 V. Magestad suplico y pido que se me haga saber si con motivo
 de haberme presentado en las libranças de este Real
 Audiencia para el primer del presente pasado Mayo varios por
 elos de nombres de personas que se han cometido
 nom de los denunciados en la Real Audiencia de Lima
 de la Real Audiencia de Lima, cuyos puntos impudicos
 que tambien en este Real Audiencia y el de donde en
 donde se han cometido en las libranças lo que
 quisiere de quando de todo especie y abiendo ob-
 tenido por los mismos bienes, quedaron reunidos
 otros puntos en estos últimos se non obligados
 todos a abandonar sus casas y refugiarse en
 las montes aquella noche, notando lo que me
 diere y quan puedo decir que yo el ultimo que
 en semejante conflicto e impudico notando
 en de mi casa en este sitio donde venia con
 la Audiencia, y se le misma noche apenas pude
 escapar los puntos de la Real Audiencia a la
 en adelante, las montes, libros y ropa de uso
 que queda pude escapar en tan breves momentos
 y he de salir como fue en las ocho de la noche
 retirandome a una casita del interior donde
 de con talo y puntas para la noche: en caso

to mi precacion fue solva quando de mi
 vida y de otros Estangos que presia mi te en
 aquella noche fue arullado mi casa que buen
 10a - Las las teneduras y robados entre otras
 cosas veinte y cinco rollos de tabaco como
 se noto al siguiente dia diez y seis q' vol
 viendo a abandonar mi casa me remontré con
 este dño pp. a testificarme q' se le abrencaen
 site a el dño Valentin Hernandez, d. n. Math.
 de llo y d. n. Hernandez de este reino
 dñno, los q' siempre han sido reputados en
 los quatos, sin embargo de mi voluntad y p'ncipio a
 mantener el exnario; ello sin dudar no podria
 declaran otra cosa q' mi reparacion de la ca
 sa dñna despues de averse averiguado todos
 los recibos, y la fundad. motivo de temer q'
 fuese p. ello, y q' a mi instancia viniesen
 a reconocer el rompimiento de las teneduras
 de la casa, y q' este hecho no pudo ser de mi
 y un otro dñno, sino de nroste tot como la
 intencion de quien celebra una empresa tal;
 En esta virtud como quien se yo, recorro pro
 vido justificarme el exnario de diez veinte
 y cinco rollos de tabaco con ellos quatro p'ca
 cas de Cuero y quatro sacos de trigo comenpor
 dñnos en la N. 1.

A. V. P. de a nra Señalada y p'ncipal, mandando
 a proveer a evanua la justificacion comenpor
 recibidos y declaracion de los judivios refer
 idos, y siendo contestes en sus deposiciones, in
 terponen un ap'ovacion autorizada a contin
 cion, desolvicidome original las d'las p.

los efectos expresados q' se ven justos y p'vidos y
 en lo necesario firmo de

Diego de Vaca

Por presentado: provase a evanua la justificacion que
 solicita el Sr. Valentin de la S. del Habaco de este
 partido de Luis del Orma, a cuyo efecto presentand. los ter
 ceros q' ofrece los q' seran juramentados conforme a
 d'cho y excomunicado con arreglo al escrito q' lo ma
 nra. Mi lo proveo nro y firme yo d. n. Luis Hernandez
 Alcala de S. n. de los otros con los Actuarios de mi
 asistencia p. de facto de Cordero a los diez y seis dias
 del mes de Junio de mil ochocientos veinte y un años, re
 g. testifica.

Luis Hernandez Alcala de S. n.

Pablo Quintero

En el mismo dia mes y año se presento autenti y des
 ugas Actuarios, d. n. Valentin Hernandez de este reino
 rio a quien recivi juramento q' hizo por Dios Nro
 Sr. y una señal de Cruz so cuyo cargo ofreció de cir
 verdad de lo q' supiere en lo q' le fuere preguntado
 y suandolo sobre lo acusado el dia quince de mayo
 ultimo en la casa del Alcaide d. n. Luis de Orma, y en
 todo con arreglo a su escrito q' ante sido, dixo q' le
 consta q' el ap'ovado dñno residente en el Sitio del
 Pozo se vio en la necesidad de abandonar su casa
 de siene la dñna y refugio de consu familia a una



Un quartillo

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Placiendo este río de estas orillas a causa de haberse
conchado en ellas al lugar y camino real del in
diendo sitio del Pico varios partidos de hombres al
mayor q' indiaran en de esoya y un jefe q' los
gobernase p' quanto indiaran por todos que
ta, tomando a voluntad lo que quisieran, la cu
al conducta que un temon javico a los vecinos de
dha villa de modo q' cada uno brado se pudiese a
sarro y empuscar sus propiedades, siendo el temo
indiaros el ultimo q' lo hizo viendose indeseo con
peligro de ser acometido de otros partidos en la no
che, y q' el q' de elvra le ayudo a sacar los campos
de baulas al Tomor quien le dixo tenía unas quatro
cargas de tabaco q' se cortaba a reguero y q' el ex
pente le conto q' si se iba labrando incavian con
gas de a q' el las a q' repuso el Tomor le escrivio
partes los baulas p' contener algun vino y el ar
chivo de la Administracion, en cuyo caso no habien
do mas bestias, y sobre berridos la noche en q' se
tenia mayor resorden se dio p' el Tomor q'
dare el tabaco en el alman de la Tomor hasta en
quinte dia q' se entraria al lugar de su retiro,
q' al otro dia aviendo buido dha Tomor una casa
con de Comandante, segun le dixon al q' de elvra de
expuscar el tabaco se encontro con la casa y al mismo
aditas p' haber sido forçados sus puertas y se que



Un quartillo

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

En el tabaco y quanto indiaran, conya novedad mas de
mimo Tomor Juan con d. Manuel Bello y d. Manuel
Hernandez para q' inspeccionamos el dicho caso
lo hicimos y observamos, habiendo encontrado quebran
tadas las cerraduras de las puertas, una porcion de ta
baco por uno recado por el contador y patio de la ca
sa lo q' con otras paraguas de los que se advierten
indiaran sin manifestar segun, en poderse averi
gar y entonces el autor del dicho del dicho p'
no existia ningun vecino y haber desparado la
partidas que se avian el cerramiento: q' es quanto
le consta y puede declararse a cargo de lo q' se le ha pre
guntado y la verdad eufancia del Juramento fue
en q' se firmo y ratifico en la dha ciudad, leudale
esta su declaracion dixo estar o en cuenta que es de
ciudad de venida y del año y firmo con ungo y actu
ante de q' se firmo Hernandez

Manuel Hernandez
Manuel Bello
Manuel Hernandez

Pues se proama d. Manuel Bello de averindacion
quien baxo juramento q' hizo conforme a lo q' el
qual se proa decir verdad de lo q' supiere y se le pre
guntare y siendo de conocimiento a los particulares del

escrito q. lo notare dix. q. el puerto q. el dia quince
de Mayo se presentaron ante las autoridades y armadas
del sitio del Sr. Gobernador sus fines y
finis; pero q. habiendose notado en ellos una con-
dicion opuesta ala quida de los resaca infundio
en ellos q. anteriores a los que se solari
eran de un mismo sitio y q. se guardasen en la man-
ta y q. inmediatamente se hizo en aquella noche el
dono de Luis de Oros, q. ignora lo que pudo
sacar consigo, pero q. al siguiente dia fue siendo
q. el mismo dono con quien paso a la casa de
habitacion en dho. sitio del Sr. y vio desarmar
jardes las puertas de la casa y al mazon del m.
paco, por cuyo hecho y el de aver encontrado y pro-
sido de tabaco y otros danos, se acuerda ha-
ver sido averiguada la causa que no puede decir la
causa de tabaco q. fue robado, pero q. se acordó
q. el donon solaria antes de su salida quatro
vehas para sacar el tabaco y q. no las comi-
guio por estar muy diligentes las personas q. se
cuentan en el lugar q. lo quanto sabe y puede
decir en orden a lo que arriba preguntado que
en ello se afirma y ratificara siendo necesario: lo
dale esta su declaracion como es bien escrita
q. es de edad de treinta y nueve años y ratifi-
ca no por no saber alogorjo contra Actuarios de q.
ratifica

Hernandez
Rabboni
Simon de Jofre

Entre renglones = 107.000 = 10 = pinto de hab. armada

matrimonial se presento en el tribunal de Branon Her-
nandez y previo el juramento necesario q. es decir
verdad de lo q. supiere y se preguntase: habiendose
leido el traslado del escrito presentado, dixo q.
es cierto y se comen quando en el se lea el to-
mor de Luis de Oros quien por lo ocurrido el quin-
te de Mayo conforme a espres y susodho. se resaca
dario fue obligado de retirarse de su casa a una
pac. del interior y q. no duda q. por falta de tes-
tias y la opusculo de las circunstancias se vive en
la necesidad de dexar el tabaco en la toman; que asi
tara bien le consta q. el siguiente dia diez y seis del
mismo mes volvió el donon a la casa deshabitacion
y la ayo abierta de aver apido las puertas y robado lo
q. havia en ella comolorio d. q. declara, citada q.
el mismo donon q. es quanto puede decir y la ver-
dad seranga del juramento sfo en q. se afirma y que-
ra de modo si furi juron: lidole esta su declaracion
en dho. estar bien escrita q. es de edad de treinta y
ocho años y se firmo por rogado alogorjo como actua-
rios de q. ratifica

Hernandez
Simon de Jofre
Rabboni

Respecto q. de las declaraciones precedentes resulta
averiguada la justificacion q. solicita el Sr. donon
de la Pr. de tabaco de Luis de Oros entegnanse en
ginales como lo pide para los efectos q. se convengan:
a lo lo provey mande y firme yo d. Luis Hernan-

Entre renglones = en = enmendado = en = 102

[Faint, mostly illegible handwriting on aged paper, possibly containing a list or account entries.]

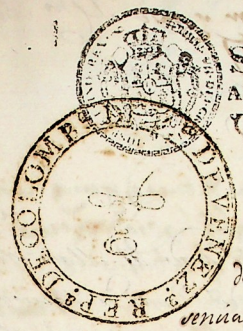
[A large, stylized signature or flourish in cursive script, possibly reading "Thomas..."]

[A large, blank white rectangular area on the left page, likely a redaction or a placeholder for text.]

[A large, blank white rectangular area on the bottom right page, likely a redaction or a placeholder for text.]

El quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINIE Y UNO.**



1822 y 1823.

expediente al Sr. Administrador gral.
de la Renta de tabaco para que con pre-
sencia de los documentos de la Oficina de su
cargo informe, si con respecto al tiempo transcur-
rido desde que recibio el Com.º Subalterno del
partido de Paracotos el tabaco necesario para el
consumo en aquella jurisdiccion, debiera tener exis-
tente la noche del quince de Mayo ultimo ve-
inte y nueve rollos *cuva negra*, expresos haberse
le extraido del almacen, y verificado pare a
vista del Com.º Fiscal. Secretos el Señor
Director gral de Rentas int. de este Departam-
ento con el Sr. Com.º int. y firmaron en
Caracas a veinte y siete de Agosto de mil
ochocientos veinte y uno.

At

He y

Don Anacleto

[Handwritten signature]

En

Vuelva este.

El mismo dia lo hice saber y paie al Sr. Don
mi trador grpt. Paredes

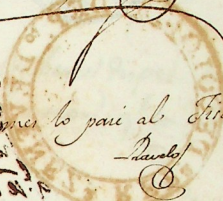
... mand. R



El traslado al traslado del Sr. Don de Villanueva
de la Real Audiencia de Lima de San Juan de los Rios
le he escrito por haberme acordado y acordado
el que habe despido a una ofension recibida que
en fin de todo me queda remanada en el mismo
en el Real de 1774 de 17 de febrero de 1774 y que en
17 de febrero de 1774 en 17 de febrero de 1774
compraron un real de 2000 libras. En virtud
de un real en aquellas circunstancias
de un real de 200 libras y por consiguiente
no se es muy probable que para el 15 que
curre el 15 de quicon, aduen en almanaca de
22 de julio de 1774. El que ha comprado fundacion
le entregaron que fue una copia de papeles
con una copia impresa en aquella plaza
que copia en las otras plazas como aparece en
este traslado. El que es indudable que la condensa del
Donde en una parte era a cubierto de una
parabola y q. se debe poner en cuenta el
tabaco roto. Con lo que satisfago al amicus
deudo del Sr. Decano hauna ahora por haber
demandado en la Real Audiencia un orden al caporal

El Sr. D. J. de la Cruz el estado que me he
Lima 12 de Julio de 1771

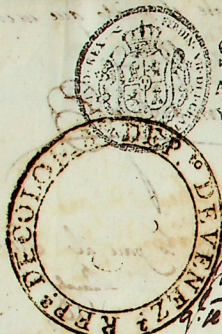
P. Mon e Juan



... el Sr. D. J. de la Cruz el estado que me he
Lima 12 de Julio de 1771

El Sr. D. J. de la Cruz ha visto en exped. y dice: q. no apa
rejan meritos en el caso cuestionado las diligencias
con practicadas de D. Juan de la Cruz q. de este ver
nia del emanc. q. se le habia en la causa, respec
tivas de la venta de un solar de tabaco, q. quise
suponer los papeles de la casa, q. habia el
quince de mayo de 1771 en la ciudad de Lima, es
verdad justificada en un padrón de el
hecho y un traslado q. habia de ser abandonado la ad
ministracion, que se dio en q. fue al siguiente
de dia, esto es el día quince de mayo de 1771,
encontrado en casa de un vecino, y con
el objeto de hacene de un real, llamado alq. tanto,
q. ha de estar, q. q. viene lo mismo.
Es de advertir: q. en el real de 1771 se di
cen q. fuesen donados de la casa, q. el tabaco,

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



mas petacas de queso, y ung lienas. q' era lo q' alli habia pertenecido a la hacienda de p... q' es buena cantidad de q' se deduce: q' si toda la com' hubieran tenido...

de los de... y no de otros, ellos, no mas, habian p... recibo, siendo de notoria q' no falta del mismo de claran... requirir le insinuare, p... el tabaco, a fin de q' su consumo fue desaynada la recomienda. Por otra parte: es tanto un casualidad q' en un momento de la noche pa... de un... y todos sus bienes, y q' la... no entraron allí, hasta q' el man... con la suya, es decir, q' cuando en la noche esperan... huro el asalto. La... la unica cara saqueada, al menos lo tengo por no... el de no p... fueron la hacienda, y se encuentran tambien falsifican... de los... dice q' los soldados del Co... de quebrada Nov... cuando es constante q' de... todavia estaba... como ala... de ella) alas Juntas, y de alli al pueblo de la

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Victoria, sin haberse dispensado, p' no permitirse el comercio, q' la demora les infundis.

Esos datos, q' a ninguno se ocultaron, con los demas, q' dan expuestas, caracterizan de maliciosa la excepcion del citado Admon, y de quimérica su exposicion. En esta virtud, pide el Fiscal, q' declarandose, como tal, se le mande q' sin exonerar ni precavido entred en cajas lo veintinueve rollos de tabaco, q' se echan de meng en su cuenta, o su importe, las petacas, y lienas, y satisfaga los cobros, con lo demas, q' se extingue conforme. Caracas a 19 de Setiembre de 1721.

D. M. Arce

M. A. Uto. Rey D.

Decretado el Señor Intendente oral int con el... Firmado en Caracas a veinte y...

dos de Septiembre de mil ochocientos veinte y uno.

J. P. David
David



En la ciudad de Caracas a los...

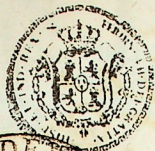
Yo el Sr. Fiscal...
J. P. David

En el presente...
de la representado p. el m...
del teniente fiscal...
no, si fuera nuevo, el...
Partido de Caracas, p. q. p. n. o p...
apoderado, ocurra, a recibirlo, a pexin...
do de su perjuicio -

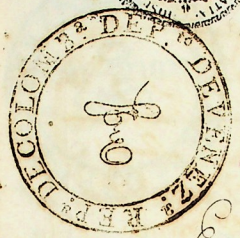
J. P. David

Decreto de don Juan...
ramiento con el Sr. Jefe...
años de Sept. de mil ochocientos veinte y uno.

J. P. David
David



En quartilla
SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



1821 y 1822
el mismo dia lo hice saber al Minis...
fiscal - *J. P. David*

En dicho lo hice saber al Admin^{or} gral de la...
Renta de tabaco. *J. P. David*

En el propio dia solicite en esta Ciudad p. el...
Sr. Urrea y se me informo hallarse en el...
Puerto de Caracas *J. P. David*

Nota: q. en la misma fecha
se hizo el despacho que en...
toreni en la Admin^{or} gral de...
la Renta para su remision.

Orvento y seis el mismo mes comparece...
Sr. Urrea y le he p. su...
decretando... *J. P. David*

J. P. David

Doz reales.

SELLO TERCEROS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTI Y UNO.



S.^o Director de Rentas

D.^o Luis de Urrea Administrador Subalterno
de la Renta de Tabaco del partido de Ancash,
y Residente por ahora en esta Capital: en la finca
interina que tengo promovida para que se me
abonan en cuenta los veinte y nueve millo, o se-
tecientos treinta y dos y quatro libras de tabaco
cura negra que me extraxeron y saquearon de
mi casa en el sitio del Oro inmediato al Que-
blo de San Antonio del departamento de mi
Administracion, en el mes de Mayo ultimo, las
tropas Españolas dirigidas en Barlovento, y con
particularidad en la Obispa, a quien que le dió
en Suavise el Com.^o Teniente General en xefe
Don Francisco Bermudez; conforme adios, pare-
cio ante V. y digo: que se me ha conferido un
lado de la opinion que hace el Ministerio Fi-
scal a cosa mi solicitud, pidiendo que se declare
maliciosa y quimerica, para que en consecuencia
entere en casa las especies, con lo demás de ad



De

De

De

De

Concedido a que me venis.

Sexo unoposicion no corresponde a lo
fundamento que alaga para ella; por que
son lo mas debiles sin duda alguna; y es decir
que no esta apoyada en derecho; y para por
lo tanto demostrarlo sin haberme sido pro-
cisio deocurrirme en lo mas minimo; a dife-
rencia de lo que sucede con lo representado p.^o
el J.^o Administrador general; pues partiendo
de principios solidos, de razones convincentes
y que obran a mi favor, y sobre todo, del
conocimiento que tiene de mi conduera por
su notoriedad, de mi puxera y buen desempe-
no en la Administracion de mi cargo, sobre
que jamas he sido reprehendido, apenado,
ni usado siquiera por la misericordia de Dios,
concluye manifestando el conocimiento que
tiene de mi Justicia y desficiendo por su parte
ala indicada mi solitud, o al abono de la Cuen-
ta, de aquellas especies robadas, como que no estu-
bo en un arbitrio evitarlo, ni lo he podido
nunca obligarme a esos casos fortuitos; y
a fe que no es por culpa menor delos de los in-
tereses del Reino el Senor Administrador gene-
ral, que el Ministerio Fiscal de Hacienda,

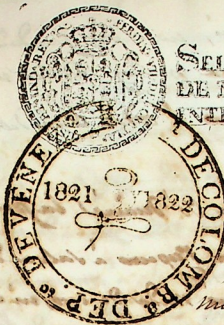
12
sino que quando mucho podria decir que el
primero no es Profesa de la Ley; pero lo
cierto es que no ignora las que rigen en el Reino,
que sus Argumentos son muy poderosos para
concluir como lo ha hecho a favor de mi causa;
y que no se necesita tampoco de una basta legi-
lacion para conocer la Justicia que en ella me
asiste, sino de simples conocimientos locales, y de
alguna noticia de la Naturaleza y Ultima Voluntad
de Parlovento, de que parece asi conociendo el Minis-
terio Fiscal, a la Ver que se ha creido que
el sitio del Toro esta en Parlovento, quando para
nada menos que on dia de Caminos; y a la Ver
que tambien duda del saqueo del tabaco por las
tropas Espanolas con el pretexto de que salieron
Remidas de esta Capital el dia anterior por la
tarde con destino a la Veracruz, siendo asi que
las del Robo fueran las que vinieron dispuestas
de la Accion de Suacion, y avor de mas abajo, p.^o
los montes, Venadiz, Caminos, Escribidores, a sa-
tir al de Guzman, al Toro, a los Ruidares, a
los Seguros, a Guayas, y al Consejo, p.^o donde
se veian paradas en partidas de diez, ocho, y aun
mas, como que el Abogado que me patrocinaba
vio, alcanzo, y pudo verias de ella en su trans-



Des reales.
 SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
 DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VI.
 NÚMERO.

Uso de Guaya al Domingo, antes q. de
 irse allí al S.^o Capitan General con
 tu licencia.

Por eso he dicho, y
 Repito, a V.^o Director, q. los fundamentos en q.
 apoya el Ministerio Fiscal tu negativa, son
 muy debiles, y nada contingentes para tu propo-
 sito, pues por el estilo de los de que ya he tocado
 vienen a ser todos los demas. Fal es en efecto, aque-
 llo de que yo abandoné la Administracion, quan-
 do demasado fue en el Conflicto que arrenio
 la justificacion con que dá principio el expedi-
 ente, con salvar el numerario, las vitelas, las
 cuentas y papeles, con inclusion de lo poco que
 puede acomodarse en las dos únicas bestias que se
 me proporcionaron, de la Nopa y prudentias del
 uso de un familiar, como que era la mas facil de
 Robar. Despues bien truncado el Tabaco, y aban-
 donada mi demas pobre incensal, consistieron
 en un Robano cabrio, en abes domesticas, en mu-
 chos vitelas, y demas de la casa, que todo, todo se per-
 dió tambien con el Tabaco; y lo aseguro q. como



Des reales.
 SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
 DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VI.
 NÚMERO.

19
 tanto habia hecho el Abogado que
 desamparó el Ministerio Fiscal, y qualis
 quiera otro hombre sensato y que com-
 muna; esto es, abandonado, no digo la admini-
 stracion, o unas pocas de Tabaco, sino lo mas
 incesante y sagrado que hubiera sido. Luego
 no puede, ni debe decirse abandonado; si lo men-
 culpable, sino una justa precaucion, y necesi-
 dad de salvar la vida; por que ella es sobre todo,
 y lo que mas aprecia el hombre en lo humano.
 Fal es tambien aquello de que me refiero a que
 en la justificacion no se habla de cosa alguna
 del Tabaco; por que ademas de que se equivocó
 en un el Ministerio Fiscal, quando lo corrigió di-
 cen con Referencia a mi escrito, que me Robaron
 el Tabaco, entre otras cosas, y aseguran por comu-
 nicacion, que en el Saqueo entraron otras especies;
 es de advertir tambien que como mi incensal
 es solo sobre el Tabaco, por que yo no tengo con-
 tra quien reclamar lo demas, nunca habria
 sido extraño que me consagrara solo a los inces-
 res de la Nopa, y por consiguiente, no es

era un cargo q. l'obra agora un, no es un fundam^{to}
q. meane la pena, o q. haga meng^{ta} de la
solitud, sino un fundamento a todas lucas debiles,
como digo.

Fal a aquellos de que No' deaire la pro.
puesca de uno de los reing^{os} con respectos a salvando
Carga de Tabaco; pues un peso nada de eso, ni el
tempe, que lo es D^o Baileon Hernandez, se ex-
plica de ese modo en su declaracion, o compues-
ta que No' deaire su propiedad, sino que diu-
endole No' que tenia tambien otras quatro cargas
de Tabaco que recibia de seguros tambien, mas
contos que hasta no podia sacarme en las dos
Unica deicia que llebaba; pero que era necesario,
y deia bien Hernandez, que desase entonces los
Baileon y demas intereses enunciad^{os}, q. lo p^uo
con preferencia segun he dicho; lo qual es cosa
muy diferente de lo que asegura, o supone abo-
ra el Ministerio Fiscal, confundiendo las especies,
y queriendo asi mismo mi conducta en aquella
ocasion, que a qualquiera se le puede dar por
mas claro que sea de los intereses de su cargo,
Como que nadie era obligado a lo imposible;
ni nadie tampoco de quanto me conoc^{er} pod^{er}
pueda seguir de mi delicadesa, ni poner en p^uta

14
ma contra mi honor y reputacion; la perdida de
aquellos intereses de la Venta; como lo precede el
Ministerio Fiscal; y ayn se empeña en ello, a pesar
que desgraciadamente, y bajo unos fundamentos que
no me cansare de Repetir que son los mas debiles.

Fal es de que la tropa agora del hue-
to, fue mi otra casualidad esperand a mi salida; p^{er}
ocasion la caso; por que si el hecho es cierto; que
temeros que ver ahora con que fuese por casualidad,
o sin ella? Yo temo con razon, el sacrificio de mi
persona en las enunciad^{as} circunstancias de haber
se ya refugiado en los montes de Occidental, y
mucha deb. Conca con mi sola presencia, p^{er} salvar
con las desgracias. Si ellos, pues, me Repetian, y no
quisieron acabar hasta despues de mi salida; mas
los Repere No' a ellos; y en ese caso, ignorand
tu intencion; lo mas acertado fue huir de alli; y no
meame en salvamnos con lo que pude, segun he
dicho; demueve que no hay materia para temer
de cargo, sino que son todas simples Consecu^{en}
con argumentos debiles y que no Concluyen.

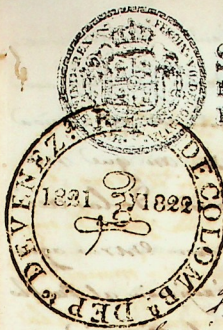
Fal es el otro sobre que solo mi cansa o la
Admiracion fue la que me condujo a Saracord.
Ya he dicho sobre esos de Saracord, que tambien

Sello TERCEROS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE.
INTEY UNO.



... una equisocasion del Ministerio Fiscal, por que no fue sino en el Poro ed
San Esteban, que duro una semana muy
trada del Pueblo de Paracord; a menos que
entenda por tal Paracord el Regenciamiento de la
Administracion que se contiene traza de un del
Valle; y por eso es que pudiendo vendia el mismo
minorador donde mejor convenga, vende la Admini-
stracion en San Esteban con el debito convenio,
y la Annuenciacion y aprobacion de la Administracion
general, quando Amos vendia en San Diego, que
no es con punto canonico, y proporcionado para
la Distribucion de los tabacos a los Estamos, co-
mo aquel del Poro, a donde ocurren con propor-
cion de cada punto. Mas por lo que toca a la
canalidad de que parece se escandaliza el Mini-
sterio Fiscal, o con que quiere dar en posesion
a la Junta de mi solicitud, en orden a que
solo mi casa fue la saguandata, nada tiene tam-
poco de particular, ni escandaloso, o que pueda ha-
ber la Atencion, por que esto lo que parecia
es que los Soldados se dirigen siempre, y para

Sello TERCEROS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE.
INTEY UNO.



lo Regular, a las Casas donde saben q. hay
dinero, o que pueda haberlo; y asi es que na-
da es muy perseguido en todos los Pueblos,
que las Administraciones de Mineros del
traxo quando se traxo de Nobar, o saguandata,
nada es tampoco mas peligroso y espueso, q. el
Administrador en semejante momento; y cada-
via quiere el Ministerio Fiscal que no con es-
ta experiencia, como que llebo tres años de em-
pleado, y para mi en el Poro por cuidar quatro
puntos de Tabaco, espueso a que me sacrificaron,
como digo, aquellas pausas de guerra ar-
mada con sus fueiles y pesaqueos, sin defe q.
las Comandancias, hambien con y menescanos,
adiferencia de que en las demas Cautilas no habia
que perder, ni que Nobar; por que todos sus ha-
bitantes llebaron a la mano para los moneros sus
Gallineros y pobres becuanos, q. no hacen nuan-
ca una carga; de manera que el angustioso no
hize la dificultad, ni es menor debti que los años
de antes.
Y val exosim, la experiencia de los Soldados, o de es-
ta misma guerra que hizo el asalto al Tabaco, o a la

Administración de mi campo, suponiendo el Municipio Fiscal, que no he hablado de los que lograron reunirse en esta Capital y marchar con el Señor Comandante para la Victoria; siendo así que me he convalidado á las pasadas expensas de las acciones de Barcelona, que no lograron entrar aquí sino que por los montes se dirigieron al Pueblo del Valle, y continuaron hacia la Victoria, y demas Pueblos de los Valles, por los puntos enmendados; y aun sucedió tambien, que muchas de las partidas no pasaron ni por el Convento, ni por la Victoria, o por dentro de las poblaciones, sino por la Quebrada de Guacameya, Guacamaya y Demas el Sur de ellas; y por el Sigre, y otras lugares ácia el Cerro de Abiles, o el Verde, cuyo Convento nunca no tiene el Municipio Fiscal; y por esta causa que equivoca las expensas, y procede á sacar por todo contra un fincanc, de uno y otro equivocado, de uno de los fundamentos; y tales, qual es, go la satisfacción de trabalos demostrados y conveeridos ya en Consideración al tratado de mi Prátesis. En cuya forma mejorada, reproduciendo lo demás favorable y conducente del caso, y con particularidad lo representado á Dios del mismo por el Señor Administrador general, devuelvo

16
vo el dicho tratado con el expediente en diez y seis volúmenes; y poniendo en la Consideración del Sr. Real que la Claridad de este negocio no permite de modo comprometer en un pleito que me arrastre, quando mi Venra son lucas, y apenas supagued para ser tenerme con mi familia numerosa en las actuales circunstancias de una lección general, con el pedido mismo mas necesario -

Sup.º al.º de Nava, habiéndola por convalidada; descomiendo de una vez una instancia injuriosamente, y en su actual estado, á Conformidad de lo que solicita la propia Administración general sin embargo de ser intercedida; es decir, declarandose que deben aborrenarse en el caso, sin mas responsabilidad, reator, ni resulten, las Intenciones, trece y dos y quator

Com.º de Nava, habiéndola por convalidada; descomiendo de una vez una instancia injuriosamente, y en su actual estado, á Conformidad de lo que solicita la propia Administración general sin embargo de ser intercedida; es decir, declarandose que deben aborrenarse en el caso, sin mas responsabilidad, reator, ni resulten, las Intenciones, trece y dos y quator

Al Municipio Fiscal
Dexpoza el Señor Intendente general interino de



Dos reales.
SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTI Y UNO.

este Departamento con el Ffeyor y Jimanora en Caracas a veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos veinte y uno.

Joseph Davalos
Real Audiencia



En el mismo dia lo hice saber a D. Luis Vroca

Joseph Davalos

N. 20 En prim^o de dec^o del mismo año por estos autos al Jmimo Fiscal,

Joseph Davalos

S. D. de la N. A.

El Fiscal ha vuelto a ver este expediente, con el escrito presentado p^o D. Luis Vroca, en q^o a virtud de las razones, q^o en el expone, pide se le lleven en cuenta los veintinueve rollos de tabaco curado negro, y demas efectos hurtados, y dice: q^o no obstante q^o podria revocarse, quancien de las razones anteriores, q^o no son debiles, como descarradament^o las llama Vroca, ya q^o el en sus citados escritos da una idea mas clara, y q^o descubre la verdad de lo ocurrido con la administracion de



En quartillo.
SELLO QUARTO: UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



su cargo, q^o hasta el dia era muy obscura la q^o ministraba la prueba ofrecida, mediante a q^o recibiendo a ella la causa, seria perdida tiempo, p^o q^o venia a resultar lo mismo, opina el Fiscal se acceda a lo q^o el indicaba otomora Vroca solicitada en referido antecedente escrito, o lo mas conforme q^o el trial existiere en el particular. Caracas a 4 de Oct^o de 1821.

J. M. Vroca

3

Autos. Decretado el Señor Intendente gral int^o de este Departamento con el Ffeyor en Caracas a cinco de Octubre de mil ochocientos veinte y uno.

Luis Vroca

Joseph Davalos

Joseph Davalos
Real Audiencia

En el mismo dia lo hice saber al Jmimo Fiscal

Joseph Davalos

En dicho lo hice saber ad Luis Vroca
Con su
Joseph Davalos

Vitor: en merito de las razones producidas por
el Sr. Luis Vrosa Administrador vubalterno de
la Renta de tabaco del pueblo de Paracotos en su
escrito de veinte y dos de Septiembre ultimo, y
conformidad que produce el Ministerio fiscal en
su Respuesta de quatro del corriente mes; se
admiten en cuenta de pago al referido Vrosa
las rentas de tabaco de diez y quarta libras ta-
baco ~~de una onza~~ ~~que se le descontaron~~ ~~de su renta~~
quedada por las ~~rentas~~ ~~aguardadas~~ ~~de personas~~ en
barlovento de neutralidad de la accion que sufrieron
en Guatira por las de la Republica al mando
del Excmo. Sr. Gral. en Jefe. Jose Francisco
Bermudez en el mes de Mayo del presente
año; y en su consecuencia haya saber y entor-
que testimonio de esta providencia, al Sr.
Administrador gral. del Vaso a fin de
que proceda a formar el debido asiento de
datos en los libros de la Administracion de
su cargo, satisfaciendo el nominado Vrosa
las costas del expediente. Decreto el Señor
Intendente gral. interino de este Depar.

tamento con el Tesor. en Caracas a ocho de Oct.
de mil ochocientos veinte y uno
Su Y

D. Anselmo

Joseph Navab
P. Navab

En el mismo dia lo fue saber al Ministerio fiscal

Navab

En el mismo dia fuere con el auto antecedente del Sr. Admin.

gral. de la Renta de Tabaco en su forma.

Navab

Navab

En el propio dia lo fuere con el Sr. Sr. Luis Vrosa

Navab

Nota q. en mere del mismo
se compulso testimonio del auto
antecedente y se puso a la Admin.
gral. de la Renta

Navab



Fragment of a yellowed label with illegible text.

